



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguaná, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	<i>DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL</i>
DEMANDANTE:	<i>DEXI ROBIRA UBARNES MAYORGA</i>
APODERADOS:	<i>DR. MIGUEL CABRERA ROSADO (Principal) DR. OMAR DAVID ORTIZ NIETO (Suplente)</i>
DEMANDADA:	<i>YOELVIS RAFAEL CAAMAÑO FERNANDEZ</i>
RADICACIÓN:	<i>20178-31-84-001-2022-00210-00</i>
ASUNTO:	<i>AUTO ADMITE DEMANDA</i>

Teniendo en cuenta, que la demanda **VERBAL DE DIVORCIO CIVIL**, presentada por **DEXI ROBIRA UBARNES MAYORGA**, mediante apoderado judicial, contra **YOELVIS RAFAEL CAAMAÑO FERNANDEZ**, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P., **SE ADMITE**. Désele el trámite establecido para los procesos verbales. Cap. 1, título I, artículo 368 y s.s. del C.G.P.

Este despacho ORDENA EMPLAZAR a **YOELVIS RAFAEL CAAMAÑO FERNANDEZ**, para lo cual se dispone, que con los requisitos previstos por el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en la ley 2213 de 2022, se publique una vez elaborado, el edicto respectivo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo indica la norma precitada, transcurridos 15 días se le designará curador Ad – Litem, para la continuación del proceso.

Analizada la solicitud de medida cautelar, atendiendo el interés superior del niño **YOLEIDER CAAMAÑO UBARNES**, se accede a ello por ser procedente, DECRETESE EL EMBARGO de la suma del 25% de la mesada pensional de **YOELVIS RAFAEL CAAMAÑO FERNANDEZ**, la cual recibe por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES GRUPO NOMINA, EMBARGOS Y ACREEDORES, suma que deberá ser consignada a órdenes del despacho en la cuenta de depósitos judiciales 201782034001, que éste Juzgado posee en el Banco Agrario de esta localidad, a nombre de **DEXI ROBIRA UBARNES MAYORGA**. Ofíciase al pagador de la mencionada empresa, para que realice los descuentos ordenados.

En cuanto a la cuota alimentaria pedida a favor de **DEXI ROBIRA UBARNES MAYORGA**, este despacho se abstiene de decretar medida cautelar alguna, hasta tanto no se demuestre la necesidad de la misma frente a la

imposibilidad de valerse por sí misma, y demás condiciones que conlleven a imponer dicha medida en contra de **YOELVIS RAFAEL CAAMAÑO FERNANDEZ**.

Atendiendo la posibilidad de realizar embargo sobre embargo, toda vez, que se ordenó retener valores de la pensión recibida por **YOELVIS RAFAEL CAAMAÑO FERNANDEZ**, este despacho, requiere a la parte interesada, para que especifique, si lo sabe, en cual de las cuentas pedidas recibe la mesada señalada de manera mensual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d679994f36a463a8729e3c0cc9c27d0e65dcdffb893df123ad408b1f461e9eb9**

Documento generado en 15/11/2022 10:32:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>